

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar las Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del giro mutuo, administrándose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la emisión de pesetas, que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran á razón proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 23 de Diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números sueltos, cincuenta céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; sin embargo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dilane de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTI OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan su voluntad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 17 de Noviembre de 1910)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### CENSO DE POBLACION

##### CIRCULAR

Recibidas en la Oficina de Estadística, para distribución entre las Juntas municipales de la provincia, las cédulas de inscripción, hojas de de cuaderno auxiliar, de padrón y resúmenes municipales, á que se refieren los artículos 32, 33, 34 y 47, de la Instrucción de 14 de Octubre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 24 del mismo mes, los Alcaldes-Presidentes autorizada persona que se presente á recogerlas en las horas ordinarias de Oficina.

Debiendo obrar estos impresos en poder de las Juntas municipales antes del día 1.º de Diciembre próximo, según previene el citado artículo 47, se procederá á su envío por cuenta de los respectivos Alcaldes á los Ayuntamientos que no los tengan recogidos para la fecha expresada, á fin de que las Comisiones de Sección puedan disponer de tiempo suficiente para los trabajos que, como preparatorios del empadronamiento, les impone dicha Instrucción.

Por el mismo Comisionado se re-

mitirán, además, un ejemplar de la Instrucción en forma de libro para la Secretaría y un número de boletines con su publicación, igual al de Secciones en que se halle dividido el Municipio para las operaciones censales; por consiguiente, los Alcaldes que no lo hubieran hecho ya, remitirán por dicho Comisionado un oficio dando cuenta de este extremo del servicio, de acuerdo con lo prevenido por la misma Instrucción.

Los Alcaldes acusarán recibo de los mencionados impresos, inmediatamente que sean entregados por el Comisionado en la Secretaría municipal; debiendo prevenirles que si antes del día 5 de Diciembre no obra el recibo de estos impresos en la oficina de Estadística, incurrirán en multa, que se hará extensiva á los Secretarios, saliendo el día 6 del mismo mes Delegados á recogerlos.

León 16 de Noviembre de 1910.  
El Gobernador-Presidente,  
José Corral y Larre

#### INSTRUCCIÓN PÚBLICA

##### CIRCULAR

Se reproducen á continuación para conocimiento de los Ayuntamientos, las Reales órdenes sobre Arreglo Escolar y locales-escuelas, siguientes:

##### Real orden

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes de 14 de Octubre y 3 de Diciembre de 1909, conceden treinta días de plazo cada una para producir reclamaciones contra el Arreglo Escolar provisional. Apesar de que los plazos han caducado desde hace varios meses, las Juntas provinciales y los Ayuntamientos siguen cursando reclamaciones que perturban el buen servicio y pueden ser obstáculo para implantar, en su día, los arreglos definitivos.

En su consecuencia;  
S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder un último é improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de es-

ta Real orden en la Gaceta, quedando sin curso las que se produzcan después de transcurrido aquél.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1910.—Burell.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 16 de Noviembre)

Real orden ampliando el plazo para que los Ayuntamientos puedan señalar las cantidades con que han de suscribirse para mejorar sus locales-escuelas.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por diversos Ayuntamientos solicitando ampliación del plazo que señala la Real orden de 28 de Septiembre último para presentar instancias relativas á las condiciones de los locales-escuelas, medios de que disponen los Municipios para llegar á su mejoramiento sobre la base de la subvención que puede concederse con arreglo á la mencionada disposición, y teniendo en cuenta las razones de carácter pedagógico y de higiene que alegan; la importancia de los servicios que comprende, que hacen más necesario un detenido estudio por los solicitantes de las condiciones en que han de formular la petición y ofrecimiento, y precisando además esperar á que se aprueben y sancionen los proyectos, que en todo caso no serán de aplicación hasta el año próximo, por cuyo motivo no existiendo urgencia inmediata, puede, sin perjuicio alguno, accederse á lo solicitado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se prorrogue el plazo indicado hasta el 31 de Diciembre del presente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1910.—Burell.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13 de Noviembre.)

Lo que se pone en conocimiento

de los Ayuntamientos por medio de esta circular para los efectos consiguientes.

León 17 de Noviembre de 1910.

El Gobernador-Presidente,  
José Corral.

El Secretario,  
Miguel Bravo.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Cuidado y pensamiento fijo del Ministro de Fomento son la satisfacción de las aspiraciones del país en demanda de una verdadera reorganización y de un impulso firme y bien encaminado que lleve á la Administración pública hacia los fines que le están encomendados en relación con el bienestar y la prosperidad nacionales, y tiene por misión especial el impulso, la dirección y el auxilio respecto de aquellas reformas y medios que reviste y necesita la producción nacional en todos sus órdenes, para alcanzar como fruto y recompensa el desarrollo de la riqueza pública. Una de las reformas imprescindibles es, sin duda, la del Consejo Superior de la Producción y del Comercio y de su Comisión permanente, en funciones de Junta de Comercio Internacional, creado el primero por Real decreto de 17 de Mayo de 1907, en sustitución de los anteriores Consejos é Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio, organizado por Real decreto de 19 de Febrero de 1872, decretos de 26 de Junio y 13 de Octubre de 1874 y Reales decretos de 16 de Noviembre de 1885, 13 de Octubre de 1905 y 23 de Mayo y 26 de Octubre de 1906, y constituida la segunda para el ejercicio de las funciones de Junta de Comercio internacional, incorporada al Consejo por Real decreto de 29 de Enero de 1909. Y no es que los fines de la creación del Consejo Superior de la Producción y de la Junta de Comercio Internacional incorporada al

mismo, no respondan á las aspiraciones del país de reintegrar las fuerzas económicas y sociales en la vida colectiva como factores del desenvolvimiento y dirección de la misma encaminadas á la común mejora de las fuentes de producción y de riqueza, y de asociar las iniciativas de la práctica mercantil, incorporando á la función del Estado los organismos interesados en el ensanche de nuestro comercio exterior, sin que, apesar de tan plausible pensamiento, las dificultades surgidas para la reunión del Consejo y celebración de sesiones de éste y de sus respectivas secciones, por la residencia en provincias de muchos de sus Vocales, la mezcla artificiosa de materias, facultades y funciones de inspección y resolutorias encomendadas á dichos organismos, la poca ó mejor ninguna importancia de los trabajos realizados para la expansión comercial y Centro de Informaciones comerciales, han acabado por desmedrar sus iniciativas y poner sobre su labor cierta nota de ineficacia é incertidumbre, razones todas que aconsejan la supresión del citado Consejo y de su Comisión permanente en funciones de Junta de Comercio Internacional, y la creación, en sustitución del mismo, de un Consejo Superior de Fomento, siendo el Centro consultivo del Gobierno en todos los asuntos que su mismo nombre indica, preste ayuda eficazísima en todo aquello que más bien que con el orden técnico con la gestión administrativa se relacione, organizándole de tal manera que la independencia é imparcialidad de tan alto Cuerpo no resulte sometida á las variables influencias de la política, debiendo al efecto tener representación en el mismo, además de cada uno de los Consejos y Juntas consultivas de Obras públicas, Minas, Agronómica, Forestal, de Comercio, Industria y Comunicaciones marítimas creadas ó que se creen en el Ministerio de Fomento, las clases productoras, entidades industriales y de comercio y de comunicaciones terrestres y marítimas, y constituyéndose en lugar de secciones una Comisión ejecutiva formada con Vocales de dicho Consejo, á la que así como al Presidente por los trabajos y asistencia á las sesiones se asignarán dietas con cargo al presupuesto del citado Ministerio, siendo así más eficaz el funcionamiento del Consejo, que sólo tendrá que reunirse dos veces al año, ó cuando el Ministro ó el Presidente lo considere necesario.

Objeto fué también del Real decreto citado de 17 de Mayo de 1907, la creación de Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y de Industrias y Comercio, en sustitución de las antiguas Juntas de Agricultura del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, creado por Reales decretos de 7 de Abril de 1843, 19 de Febrero de 1872, 26 de Junio y 15 de Noviembre de 1874 y 10 de Noviembre de 1885, para llevar á ellos los elementos productores del país, que con sus enseñanzas y prácticas y gran conocimiento de las necesidades é imposiciones de la realidad, propongan las medidas que deben dictarse para el desarrollo y fomento de la riqueza nacional, buscando así la solución armónica que debe existir en-

tre los elementos productores y el Estado, habiéndose además concedido á los Presidentes de los citados Consejos de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio, la denominación, respectivamente, de Jefes de Fomento y Delegados Regios, considerados por el Real decreto de 20 de Diciembre del citado año de 1907 como Jefes superiores de Agricultura, Ganadería, Montes, Minas y de Industria y Comercio, con todas las atribuciones que en dichos servicios competen á los Gobernadores civiles, y como dichos organismos en casi su totalidad no han respondido al propósito de su creación, debido sin duda á causas análogas á las indicadas acerca del funcionamiento del Consejo Superior de la Producción y resultan además indeterminadas y confusas las facultades concedidas á sus Presidentes como Jefes de Fomento y Delegados Regios y las que competen á los Gobernadores civiles, por proceder unas de preceptos legislativos y otras de disposiciones ministeriales, siendo evidente la incompatibilidad de funciones entre dichas Autoridades que puede ser causa de desprestigio de unas y otras, impónese igualmente la supresión de dichos Consejos, creando en sustitución de los mismos, en cada capital de provincia, un Consejo provincial de Fomento, presidido por el Gobernador civil, y organizado, en cuanto á su constitución, en forma análoga á la del Consejo Superior.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 7 de Octubre de 1910.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Fermín Calbetón*.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se crea un Consejo Superior de Fomento, que será el Cuerpo Consultivo del Gobierno en la Administración, sobre todos los asuntos propios del Ministerio de Fomento.

Tiene, además, por objeto, proponer al Gobierno cuanto considere conveniente para el fomento y desarrollo de la riqueza pública.

Art. 2.º Constituidos el Consejo Superior y provinciales de Fomento, quedarán disueltos el Consejo Superior de la Producción y del Comercio, y la Comisión permanente del mismo, en funciones de Junta de Comercio Internacional y los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y los de Industria y Comercio, cesando en sus cargos los Jefes de Fomento y los Delegados Regios, Presidentes de dichos Consejos.

Art. 3.º El Consejo Superior de Fomento se comprenderá de treinta Vocales electivos, nombrados por Real decreto, y de los natos que se enumeran en el art. 5.º

Art. 4.º Los Vocales electivos serán nombrados por Real decreto doce, á propuesta del Ministro de Fomento, debiendo reunir algunas de las condiciones siguientes: además de ser español, con residencia

en Madrid, mayor de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, ex Ministro de la Corona, Agricultor, Ganadero, Industrial, Comerciante, Autor de Obras ó publicaciones de reconocido mérito, referentes á Agricultura, Industria ó Comercio, Naviero ó Constructor nacional de buques. Cuatro por las Cámaras de Comercio. Cuatro por las Cámaras Agrícolas. Uno por las Cámaras de la Propiedad. Dos por la Asociación general de Ganaderos. Dos por las Sociedades Económicas de Amigos del País. Tres por las Sociedades industriales, con carácter oficial, y dos por las de Navieros y construcción de buques.

Art. 5.º Serán Vocales natos: los Directores generales y los Presidentes de los Consejos de Obras públicas y de Minas, y de las Juntas Consultivas Agronómica, Forestal y de la Industria, Trabajo, Comercio y Comunicaciones Marítimas que debe nombrarse con arreglo al Real decreto de su creación.

Art. 6.º Para la elección de los representantes de las Cámaras de Comercio, Agrícolas, de la Propiedad, Asociación de Ganaderos y Sociedades Económicas de Amigos del País, cada uno de dichos organismos nombrará los Vocales que respectivamente les corresponden, en la forma que determinen sus Reglamentos, ó en la que en defecto del precepto reglamentario acuerden las mencionadas entidades, debiendo tener aquéllos su residencia en Madrid, remitiéndose al Ministerio de Fomento el acta de nombramiento para el escrutinio general correspondiente, quedando proclamados los que resulten con mayoría de votos.

Art. 7.º Los Vocales del Consejo Superior de Fomento tendrán los honores y consideraciones de Jefes Superiores de Administración civil.

Art. 8.º Será Presidente del Consejo el Ministro de Fomento, y Vicepresidente el Director general de más edad de los del Ministerio.

Art. 9.º El Consejo Superior de Fomento funcionará en pleno y por su Comisión ejecutiva compuesta de un Presidente y cinco Vocales, que serán los Presidentes de los Consejos y Juntas Consultivas á que se refiere el art. 5.º

El Presidente será nombrado por el Ministro de Fomento, de entre los Vocales del Consejo.

Los cargos de Presidente y Vocales de la Comisión ejecutiva, serán compatibles con cualquiera del Estado, teniendo derecho los que los desempeñen, al percibo de las dietas que acuerde el Consejo, con cargo al crédito que se consigne al efecto en el presupuesto por cada sesión á que asistan.

Art. 10. La misión del Consejo Superior de Fomento y de su Comisión ejecutiva será dictaminar acerca de todos los asuntos que el Gobierno ó el Ministro de Fomento someta á su estudio, así como sobre cuantas medidas crea convenientes para el desarrollo de los intereses que representa.

Art. 11. El Consejo Superior en pleno, previo informe de la Comisión ejecutiva, conocerá del reparto ó adjudicación de toda clase de premios, subvenciones concedidas por las leyes de Presupuestos y de la concesión de primas con arreglo á la Ley para el fomento de las indus-

trias y comunicaciones marítimas, formulando propuestas razonadas para la ulterior resolución del Ministro.

Art. 12. El Consejo Superior de Fomento tendrá, para el despacho de los asuntos al mismo encomendados, una Secretaría, que será también de la Comisión ejecutiva, compuesta de un Secretario general y el número de Oficiales auxiliares que según plantilla formada por el Presidente y el Secretario de la Comisión ejecutiva, sean necesarios, siendo nombrados libremente por el Ministro.

Art. 13. Será Secretario general del Consejo Superior de Fomento y de su Comisión ejecutiva, el que lo es en la actualidad del Consejo Superior de la Producción y del Comercio Nacional.

El Secretario general, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones reglamentarias, desempeñará el cargo en el Consejo y Comisión ejecutiva, con voz, pero sin voto.

El nombramiento de Secretario general del Consejo y de los Oficiales auxiliares se hará de Real orden, con la gratificación que á propuesta del Consejo fije el Ministro de Fomento.

Art. 14. El Secretario general y los Oficiales auxiliares del Consejo Superior de Fomento, no podrán ser separados de sus cargos sino por supresión del servicio ó por faltas en el mismo, en virtud de expediente á propuesta de la Comisión ejecutiva ó del Consejo, previa audiencia del interesado y resolución del Ministro de Fomento.

Art. 15. La Comisión ejecutiva del Consejo Superior de Fomento, por medio de su Presidente, podrá dirigirse en demanda de datos y antecedentes cuando lo estime oportuno, á todos los centros oficiales, y redactará anualmente una Memoria de los trabajos realizados.

Art. 16. La Comisión ejecutiva del Consejo Superior de Fomento inspeccionará la labor que realicen los Consejos provinciales, y podrá proponer al Ministro todas las modificaciones que considere precisas para la organización y funcionamiento de dichos organismos y de las funciones y servicios á los mismos encomendados.

Art. 17. Por la Comisión ejecutiva se redactará el Reglamento que determine el funcionamiento del Consejo. Dicho Reglamento, discutido por la Corporación en pleno, se someterá á la aprobación del Ministro de Fomento.

Art. 18. Será obligatoria la reunión del Consejo en pleno dos veces al año, sin perjuicio de las extraordinarias que el Presidente juzgue necesarias.

Art. 19. La Comisión ejecutiva celebrará una sesión ordinaria cada semana y todas las extraordinarias que el Ministro de Fomento ordene.

Art. 20. En cada capital de provincia habrá un Consejo provincial de Fomento, presidido por un Comisario Regio, nombrado por Real decreto, á propuesta del Ministro de Fomento, compuesto de 12 Vocales electivos y de los natos que se enumeran en el art. 24.

Art. 21. Los Gobernadores civiles se considerarán en las respecti-

las provincias como Presidentes natos de los Consejos provinciales de Fomento, y en tal concepto siempre que asistan a las sesiones de éstos, las presidirán.

Art. 22. Los Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, tendrán las honores y consideraciones de Jefes superiores de Administración civil.

Art. 23. Los Vocales electivos serán nombrados por las entidades siguientes: Cuatro por las Cámaras Agrícolas. Dos por las de Comercio. Dos por las Sociedades industriales. Uno por las de Navegación y construcción de buques. Uno por la Asociación de ganaderos. Uno por las Sociedades Económicas de Amigos del País, y uno por las Cámaras de la propiedad.

Art. 24. Serán Vocales natos: el Vicepresidente de la Comisión permanente de la Diputación provincial, que será Vicepresidente del Consejo; los Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos; de Montes; de Minas, y Agrónomos; el Inspector de Higiene Pecuaria, y el Visitador de Ganadería y Cañadas.

Art. 25. Para la elección de los representantes de las entidades expresadas, cada una de ellas nombrará los Vocales que respectivamente le corresponden, en la forma que determinen sus Reglamentos, debiendo los elegidos tener su residencia en la capital de la provincia, remitiendo al Gobernador civil el acta de elección para el escrutinio general correspondiente, que tendrá lugar bajo la presidencia de dicha Autoridad con asistencia del Comisario Regio y de los Vocales natos; nunc comprende el artículo anterior, siendo proclamados los que resulten con mayoría de votos de cada uno de los citados organismos.

Art. 26. Cuando en alguna provincia no existan todas ó algunas de las Cámaras y Asociaciones indicadas en el art. 23, ó renuncien éstas a la designación de sus Vocales, los Comisarios Regios, de acuerdo con los Vocales electivos, proclamados, y los natos, nombrarán de entre los agricultores, industriales y comerciantes los que sean necesarios para la constitución del Consejo.

Art. 27. El cargo de Secretario del Consejo Provincial de Fomento lo desempeñará un Ingeniero nombrado por dicha Corporación, con la gratificación que la misma acuerde, debiendo recaer el nombramiento en un Ingeniero industrial que desempeñe en la capital de la provincia cargo oficial dependiente del Ministerio de Fomento.

Art. 28. Las funciones de los Consejos Provinciales de Fomento serán las de informar al Gobierno, al Gobernador civil y Diputación Provincial y Ayuntamientos, en los casos en que se considere conveniente, sobre los asuntos concernientes a la Agricultura y Ganadería, al Comercio y a la Industria, y al estudio de los medios más adecuados y conducentes al fomento y desarrollo de estos ramos de la riqueza pública, proponiendo al Consejo Superior cuanto estimen oportuno para que se dicten las disposiciones administrativas y se formulen los proyectos legislativos conducentes a los fines expresados.

Art. 29. Los Consejos provinciales de Fomento atenderán a los

gastos de personal y material con las cantidades que las Diputaciones provinciales habrán de consignar en sus presupuestos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 56 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859 y con las que se consignen en los presupuestos generales del Estado, haciéndose cargo desde luego del mobiliario, material y existencias de las subvenciones concedidas a los suprimidos Consejos de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio.

Art. 50. Los Consejos Provinciales redactarán el Reglamento para su funcionamiento y régimen interior, y, aprobado por los mismos, será remitido a la Comisión ejecutiva del Consejo Superior, para su aprobación definitiva.

Art. 51. Los Vocales electivos del Consejo Superior y de los Consejos Provinciales de Fomento, se renovarán en su totalidad cada cuatro años, y las vacantes que ocurran serán cubiertas en la forma prevenida en los artículos 4.º, 6.º, 23 y 25.

Art. 52. El Ministro de Fomento dictará oportunamente las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.

Art. 53. Quedan derogados los Reales decretos de 22 de Marzo, 17 de Mayo, 20 de Diciembre de 1907 y 29 de Enero de 1909, y cuantas disposiciones se hayan dictado y se opongan a los anteriores artículos.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos diez.— ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Fernán Cabelón*.

[Gaceta del día 9 de Noviembre de 1910]

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**

*Secretaría de gobierno*

LISTA de los Adjuntos y Suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de León, nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo a la ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 11 de dicha ley. (1)

**Partido judicial de Sabadell**

*Almanza*  
D. Benigno Albalá Fernández  
D. Gregorio Garrido Alvarez  
D. Inocencio Medina Novoa  
D. Primo Canal Martínez  
D. Tomás García Conde  
D. Andrés Alvarez García

*Bercianos*  
D. Mariano de Prado Calvo  
D. Santiago Perez Rodriguez  
D. Bartolomé Calvo Andrés  
D. Gabino Quintana Antón  
D. Francisco Iuerva Tomás  
D. Lorenzo Reyero Nicolás

*Calzada*  
D. Gregorio Real Encina  
D. Pedro Herrero Encina  
D. Mariano San Martín Herrero  
D. Ruperto Diez Rojo  
D. Marcos Rojo Nicolás  
D. Maximino Alonso Ajenjo

(1) Véase el Boletín del día 16 del corriente.

*Canalejas*  
D. Anselmo Rojo Pascual  
D. Maximino Fernandez Gómez  
D. Angel Prado Polvorinos  
D. Antonio Cuna Pascual  
D. Mariano Cuesta Novoa  
D. Gabriel Rodriguez Larred

*Castromudarra*  
D. Bonifacio Vallejo García  
D. Joaquín Fernandez Pascual  
D. Segundo Rojo Modino  
D. Celestino Fernandez Medina  
D. Eusebio Turienzo Fernandez  
D. Florencio Medina Medina

*Castrotierra*  
D. Miguel Melón Riaño  
D. Alejandro Iglesias Ponga  
D. Ciríaco Ibáñez Mata  
D. José Calzadilla Cardo  
D. José Rodríguez Sannoval  
D. José Rodríguez Bajo

*Cca*  
D. Cipriano Laso Gutierrez  
D. Julián Gonzalez Bravo  
D. Celestino Perez Gil  
D. Gregorio Lopez Pachó  
D. Ramundo Gutierrez Rodríguez  
D. Andrés Estrada del Río

*Cebanico*  
D. Máximo Gonzalez Gonzalez  
D. Fernando Santa Marina Robles  
D. Rafael Gonzalez Fuentes  
D. Vicente de Prado Gonzalez  
D. Justo de Prado Gonzalez  
D. Isidoro García Gonzalez

*Cubillas de Rueda*  
D. Santos Fernandez Pascual  
D. Ildefonso Carjo y Cano  
D. Lope Sanchez Morán  
D. Juan Salas de la Varga  
D. Anastasio Sandoval Villarreal  
D. Buenaventura Pascual Iglesias

*El Burgo Ranero*  
D. Eduardo Bartolomé Chico  
D. Melitón Baños y Baños  
D. Acisclo Baños Rojo  
D. Blas Baños Miguélez  
D. Isaac Antón Baños  
D. Domingo Mercia Lozano

*Escobar*  
D. Victoriana Misiego Perez  
D. Luciano Perez Laso  
D. Pedro Martínez Escobar  
D. Fortunato Cid Laso  
D. Teófilo Cid Misiego  
D. Demetrio Perez Laso

*Galleguillos*  
D. Joaquín Gonzalez Leal  
D. Julián de Godos Alvarez  
D. Lázaro Gonzalez Rodriguez  
D. Santos Martínez Agúndez  
D. Miguel Iglesias Perez  
D. Cástor Felipe Zorita

*Gordaliza*  
D. Feliciano Pablos Alvarez  
D. Valentín Bajo Merino  
D. Jacinto Bajo y Bajo  
D. Manuel Bajo y Chico  
D. Mariano Bajo y Bajo  
D. Miguel Perez Rodríguez

*Grafal*  
D. Fidencio Alvarez Borje  
D. Teodosio Gomez Revuelta  
D. Enrique Encinas Gonzalez  
D. Francisco Aguilar Rodríguez  
D. Amalio Santos Campillo  
D. Bernardo Lorenzo Diez

*Joara*  
D. Mariano Prieto Gonzalez  
D. Valentín Santas Martas Merino  
D. Mariano del Río Luengo  
D. Hilario Celada Santos

D. Sisinando Arienza Merino  
D. Pedro Rueda García

*Jaurilla*  
D. Pelayo Rodriguez Iglesias  
D. Serafín Gutierrez Rodriguez  
D. Gaspar Mencía Perez  
D. Manuel de Castro Hoz  
D. Angel Crespo Gutierrez  
D. Leoncio Matas García

*La Vega de Almanza*  
D. Gregorio Gonzalez Gómez  
D. José Puente Villacorta  
D. Miguel Fernandez Cima  
D. Pedro Gonzalez Rodriguez  
D. Roman Valdés Iglesias  
D. Domingo Diez Gomez

*Santa Cristina de Valnadrigal*  
D. Facundo Castañeda Gonzalez  
D. Elias Gallego Santos  
D. Elias Rojo Lozano  
D. Atanasio Diez Barrientos  
D. Nemesio Alonso Garcia  
D. Tomás Lopez Blanco

*Sahagún*  
D. Santiago Huertas Arias  
D. Ulpiano Herques Ruiz  
D. Urbano Fernandez Nuñez  
D. Emilio Ruiz Rodriguez  
D. Daniel Sanchez Guaza  
D. Antonio Serrano Ruiz  
D. Bernardo Arroyo Ruiz  
D. Leandro García Ruiz  
D. Agustín Martínez Criado  
D. Carlos Martínez Casado  
D. Francisco Cidón Morrondo  
D. Francisco Cabrera Conde

*Sahelices del Río*  
D. Genaro Fernandez Truchero  
D. Cipriano Caballero Fernandez  
D. Eustaquio Molaguerro Buiza  
D. Mariano Villacorta Diez  
D. Pedro Revuelta Alonso  
D. Emilio Herrero Gutierrez

*Valdepolo*  
D. Desiderio Salas Carpintero  
D. Pablo Nistal Lama  
D. Jesús Barrientos Ferreras  
D. Tomás Prado Fuente  
D. Julián Cembranos Martínez  
D. Ignacio Nistal Lama

*Vallecillo*  
D. Alejandro Cuñado Pastrana  
D. Nazario Rodriguez Iglesias  
D. Heliodoro Lagartos Rodriguez  
D. Francisco Lagartos Chico  
D. Juan Chico Perez  
D. Victorito Florez Castellanos

*Villamol*  
D. Santiago Fernandez Herrero  
D. Dionisio Moral Gonzalez  
D. Maximiliano Garcia Perez  
D. Fulgencio Martín Carbajal  
D. Juan Moral Vallejo  
D. Eusebio Portugués Encina

*Villamartin de Don Sancho*  
D. Santiago Bartolomé Rodriguez  
D. Ajejo Perez Polvorinos  
D. Rafael Gago Medina  
D. Salvador Herrero Ruiz  
D. Benito de Lucas del Río  
D. Isidoro Oveja Gago

*Villamizar*  
D. Federico Guerra Alvarez  
D. Isidoro Diaz Caballero  
D. Víctor Caballero Cid  
D. Abdon Caballero Diaz  
D. Froilán García Blanco  
D. Pedro Rojo Morán

*Villamoratiel*  
D. Eugenio Fraguas Santamarta  
D. Isidoro Martínez Santamarta  
D. Ezequiel Gallego Martínez  
D. Manuel Gallego Gonzalez

D. Victoriano Martínez Santos  
D. Bernardo Blanco Cascallana

*Villazanzo*

D. Gregorio Martínez Prieto  
D. Cándido González y González  
D. Estanislao Pacho Villacorta  
D. Lázaro García Conde  
D. Teodoro Fernández Fraite  
D. Cruz Fernández Rodríguez

*Villaseldn*

D. Alejandro Fernández Medina  
D. Segundo Ajenjo Gago  
D. Leon Llamas Pacho  
D. Mamerto Tejerina Díez  
D. Benito Bartolomé Tejero  
D. José Gago Medina

*Villaverde de Arcayos*

D. Juan Ruiz Pérez  
D. Félix Fernández Crespo  
D. Atanasio Medina Oveja  
D. Francisco Medina Tarantilla  
D. Rafael Garrón Martínez  
D. Julián García Villacorta

**Partido judicial de Valencia de Don Juan**

*Algadefe*

D. Leandro Gago Santos  
D. Manuel López Cadenas  
D. Genaro Misiego Gago  
D. Lorenzo Huerga Cadenas  
D. Nicasio Ramos Santos  
D. Antonio Rivado Herrero

*Ardón*

D. Agapito Álvarez Vega  
D. Gregorio Martínez González  
D. Benito Ordás Álvarez  
D. Marcelino Martínez Alonso  
D. Ulpiano García Miguez  
D. Pascaal Ferrero González

*Cabrerros del Río*

D. Raimundo Santos Fernández  
D. Pedro Liébana García  
D. Marcelo Pozo Santos  
D. Francisco Caño Pozo  
D. Bonifacio García Rodríguez  
D. Alejandro Muñoz Baró

*Campazas*

D. Francisco Fernández González  
D. Francisco Gallego Rodríguez  
D. Dionisio Alonso Gallego  
D. Pedro Martínez López  
D. Cenón Morán Navarro  
D. Florencio Ramos Salcedo

*Campo de Villavieja*

D. Felipe García Cachán  
D. Gabriel Pérez Rodríguez  
D. Higinio Blanco Solís  
D. Tomás Fresno Fernández  
D. Dionisio Santos Melón  
D. José Campo Santos

*Castilfalé*

D. Julio Saludes Varga  
D. Cástor Santos Fernández  
D. Cástor Pérez García  
D. Saturio Díaz-Caneja Llorente  
D. Simplicio del Palacio Arce  
D. Pablo Blanco Fernández

*Castrofuerte*

D. Maximiliano Castañeda Ramos  
D. Pablo Ramos Herrero  
D. Maximiliano Viejo del Valle  
D. Victoriano Sánchez del Valle  
D. Francisco Castañeda Herrero  
D. Ildefonso Murciego Borrego

*Cimanes de la Vega*

D. Lorenzo Rodríguez Brizme  
D. Miguel Rivera Huerga  
D. Bernardo Astorga Charro  
D. Cesáreo Huerga Alonso  
D. Simón Rodríguez Fernández  
D. Emiliano González Cadenas

*Corvillas de los Oteros*

D. Juan Alonso Robles  
D. Fabián Prieto Tejerina  
D. Antolín Meino González  
D. Venancio Castaño Vicente  
D. Bartolomé Mansilla Fernández  
D. Manuel Santamarta Díez

*Cubillas de los Oteros*

D. Manuel Rodríguez Nava  
D. Bernardo Arredondo Melón  
D. Francisco Fernández García  
D. Enrique Caballero Rodríguez  
D. Froilán Cascallana Sánchez  
D. Felipe Reguero Muelas

*Fresno de la Vega*

D. Félix Prieto Morán  
D. Vicente Marcos Marcos  
D. Benito Fernández Marcos  
D. Domingo Artega Bodega  
D. José Bodega Prieto  
D. Domingo Cigosos Prieto

*Fuentes de Carbajal*

D. Emiliano Criado Gaitero  
D. Andrés Pérez Martínez  
D. Manuel Gallego Martínez  
D. Maximino García Serrano  
D. Pascual Magdalena García  
D. Atejo Magdalena Robles

*Gordoncillo*

D. José González Blanco  
D. Julián Fernández Martínez  
D. Macario Paramio Cañón  
D. Timoteo Pastrana González  
D. Teodosio Pastor Gutierrez  
D. Ezequiel Rubio Fernández

*Gusendos de los Oteros*

D. Atanasio Lozano Bermejo  
D. Manuel Trapero Cacho  
D. Hilario Mansilla Mansilla  
D. Leandro Gallego Rodríguez  
D. Isidoro Alonso Melón  
D. Baldomero Fernández Blanco

*Izagre*

D. Fernando Crespo Garrido  
D. Atanasio Bernardo González  
D. Antonio Martínez Ruano  
D. Joaquín Bernardo González  
D. Domingo Panagua Melón  
D. Andrés Panagua Redondo

*Matadón de los Oteros*

D. Sixto Prieto Reguera  
D. Santiago Ramos Mamerto  
D. Elberto Gallego Villa  
D. Isidoro Prieto García  
D. Angel Vados Rodríguez  
D. Juan Prieto Reguera

*Matanzu*

D. Facundo Pastrana García  
D. Paulino García Alegre  
D. Lucio Garrido Pérez  
D. Joaquín Fernández Díez  
D. Juan Antonio Ruano Barrientos  
D. Juan Manuel Ruano Barrientos

*Pajures de los Oteros*

D. Tomás Fernández Gallego  
D. Nicolás Panigua Pérez  
D. Miguel Rodríguez Santos  
D. Juan Fernández Sánchez  
D. Gabriel Rodríguez Blanco  
D. Pedro Santos Gallego

*San Millán de los Caballeros*

D. Juan José Ameiz Vizán  
D. Ignacio García Domínguez  
D. Basilio Salvador Gago  
D. Nazario Clemente Villán  
D. Eustaquio Giganto Giganto  
D. Antonio Alonso Clemente

*Santas Marías*

D. Vicente Rodríguez García  
D. Gaspar Miguez Díez  
D. Santos Reguera Martínez  
D. Gabriel Reguera Prieto

D. Vicente Álvarez López  
D. Miguel López González

*Toral de los Guzmanes*

D. Ruperto Giganto Fernández  
D. Federico Astorga Rodríguez  
D. Eutimio Delgado Fernández  
D. José Domínguez Borbujo  
D. Emiliano Delgado Gorgojo  
D. Antonio Casado Gros

*Valdemora*

D. Celedonio Alonso Pérez  
D. Pedro Barca Santana  
D. Damián Martínez González  
D. Esteban González Alonso  
D. Ignacio García González  
D. Cosme García Quiñones

*Valderas*

D. Pablo Blanco Ovejero  
D. Ciriaco Martínez Pastor  
D. Faustino Carpintero Callejo  
D. Máximo Castro Marcos  
D. Lucinio Castro Robles  
D. Fructuoso Fernández Esteban

*Valdevinbre*

D. Eusebio Alonso Alonso (mayor)  
D. Marcelo González Rey  
D. Bernardo González Arenas  
D. Felipe Pellitero Álvarez  
D. Bernabé García García  
D. Juan Álvarez Ordás

*Valencia de Don Juan*

D. Gregorio Falcon González  
D. Aureliano Pérez Ruiz  
D. José Díez Juárez  
D. Adolfo Garrido Merino  
D. Marceliano Tiedra del Río  
D. Santiago Fernández Choa  
D. Gorgonio Gutiérrez López  
D. Maximiliano Martínez Vázquez  
D. Telesforo Fernández Martínez  
D. Emiliano Millán Pérez  
D. José Santos Fernández  
D. Braulio Rodríguez Borrego

*Valverde Enrique*

D. José Santos Lozano  
D. Manuel Revilla Ruano  
D. Fidel Luengo Revilla  
D. Elviro Fernández Herrera  
D. Hilario Fernández Bello  
D. Pablo Luengo Revilla

*Villabraz*

D. Julián Herrero Herrero  
D. Alejandro Ponga Herrero  
D. Saturio Argüeso Martínez  
D. Benito Martínez González  
D. Gumersindo Pérez Pérez  
D. Epifanio Herrero Merino

*Villacé*

D. Fabián Ordás Álvarez  
D. Atliano Montes Casado  
D. Rogelio Fernández Uruña  
D. Braulio Casado Guerrero  
D. Gervasio Fernández Cubillas  
D. Luciano Martínez Matagón

*Villademor de la Vega*

D. Antonio Borrego García  
D. Odón Rodríguez Borrego  
D. Santiago López Castano  
D. Mariano Casado García  
D. Arcadio Vázquez Montiel  
D. Gaspar Vecino Fernández

*Villafer*

D. Angel Rojo Morán  
D. Andrés González Collinas  
D. Eloy Rodríguez González  
D. Guzmán Mantaras Campo  
D. Lucinio González Martínez  
D. Esteban Zancada González

*Villamandos*

D. Sixto Cachón Martínez  
D. Domingo Rodríguez Villamandos  
D. Juan Belado Calderón  
D. Canuto Cadenas Cadenas

D. Licinio Lorenzana Borrego  
D. Ignacio Huerga Borrego

*Villamañán*

D. Julián García Parra  
D. Aquilino Garzón Pozuelo  
D. Nicolás Martínez González  
D. Félix Martínez Prieto  
D. Martín Llamas Prieto  
D. Lázaro López Incógnito

*Villanueva de las Manzanas*

D. Fulgencio González Javares  
D. Buenaventura Cordero Treceño  
D. Casimiro González del Amo  
D. Pascual Pardo Mansilla  
D. Braulio Ortiz Pérez  
D. Felipe Pérez Javares

*Villahornate*

D. Florentino Corinas Rodríguez  
D. José Burón Crespo  
D. Ulpiano Gaitero Manso  
D. Melquiades Ferreras Fernández  
D. Aureo de Castro Pérez  
D. Marceliano Alonso Rodríguez

*Villaquejida*

D. Nicanor Saludes Martín  
D. José Borrego Ameiz  
D. Félix Ameiz Navarro  
D. Bonifacio Aguado Polaez  
D. José Aguado Redondo  
D. Pedro Redondo Giron

**Partido judicial de Villafra-  
ca del Bierzo**

*Arganza*

D. Joaquín Uria Pérez  
D. Guillermo Oyalle Barrio  
D. Tomás Rodríguez Otero  
D. Agustín Otero Canedo  
D. Eulogio Osorio Pérez  
D. Manuel Canedo Juárez

*Balboa*

D. Pelagrino Nuñez Gomez  
D. Domingo Álvarez Dígón  
D. Luis Gomez González  
D. Leonardo Gomez Sanín  
D. Balbino Gallardo Lopez  
D. Antonio Mouriz Mouriz

*Barjas*

D. Gregorio de Arriba González  
D. José Fernández Farfías  
D. Sotero Carrete Lopez  
D. Samuel Vázquez Otero  
D. Manuel Fernández Fernández  
D. Alejandro Moral Cerezo

*Berlanga*

D. Matías García Berlanga  
D. Jacinto Díez y Díez  
D. Pedro Carballo Díez  
D. Toribio Álvarez Martínez  
D. Raimundo Toral Alonso  
D. Baldomero Martínez Martínez

*Cacabelos*

D. Manuel Pereira Ríos  
D. Antonio Méndez Fernández  
D. Manuel Vega Fiolez  
D. Manuel Valcarce y Valcarce  
D. Ambrosio García Rodríguez  
D. Manuel Díaz Álvarez

*Camponaraya*

D. Santos Martínez Fernández  
D. Mariano Franco Garnelo  
D. Patricio Campillo Pintos  
D. Manuel Bodelón Santalla  
D. Tirso Álvarez González  
D. Telesforo Yebra Romero

*Candán*

D. Aquilino García Amós  
D. Saturnino Alonso Rodríguez  
D. José Rodríguez Romero  
D. Manuel Cadenas Álvarez  
D. Gregorio Taladriz Fernández  
D. Manuel Abella Salgado

- Carracedelo**  
 D. Carlos Alvarez Fernandez  
 D. Fernando Abrano Martinez  
 D. Dionisio Osorio Barrera  
 D. Antonio Castro Guerrero  
 D. Luciano Alvarez Dñeiro  
 D. Manuel Amigo Folgueral
- Corullón**  
 D. Dionisio Vidal Carballo  
 D. Manuel Freijo Riesco  
 D. Manuel Arlas Blanco  
 D. José Garcia Amigo  
 D. Manuel Gonzalez Novo  
 D. Baibino Nuñez Gonzalez
- Fabero**  
 D. Isidoro Alfonso Granja  
 D. Mariano Donis Alvarez  
 D. Raimundo Abella Perez  
 D. Indalecio Gonzalez Martinez  
 D. Blas Perez Alfonso  
 D. Marcelino Garcia Fernandez
- Oencia**  
 D. Manuel Alvarez Rebollar  
 D. Francisco Pombo Fonfria  
 D. Francisco Lago Sembra  
 D. Idelfonso Rodriguez Cela  
 D. Manuel Farello Fernandez  
 D. Benedicto Celeiro Rodriguez

- Paradaseca**  
 D. Telesforo Tuñon Cela  
 D. Benito Gallego Celn  
 D. Ricardo Garcia Lopez  
 D. José Abad Diaz  
 D. José Cerezaes Mouriz  
 D. Rogelio Murias Alvarez
- Peranzanes**  
 D. Manuel Alvarez Gonzalez  
 D. Valentin Ramon Diez  
 D. Domingo Abella Rodriguez  
 D. Alonso Cachon Cerecedo  
 D. Manuel Fernandez Fernandez  
 D. Cipriano Alvarez Gabela
- Sanvedo**  
 D. Casimiro Vega Rodriguez  
 D. Santos Garcia Ovalle  
 D. Manuel Nistal Puerto  
 D. José Nistal Santalla  
 D. Baldomero Ovalle Perez  
 D. Pedro Gutierrez Santalla
- Sobrado**  
 D. Secundino Soto Fariñas  
 D. Ramon Alvarez Alvarez  
 D. Gregorio Dñeiro Gonzalez  
 D. Bienvenido Gonzalez Escudero

- D. Juan Manuel Lopez Losada**  
 D. Cayo Diaz Granja
- Trabadelo**  
 D. Ricardo Bello Teijon  
 D. Silverio Fernandez Román  
 D. Julián Garcia Gutierrez  
 D. Pedro Fernandez Fernandez  
 D. José Fernandez Iglesias  
 D. Gabino Fernandez Gonzalez
- Valle de Finolledo**  
 D. Manuel Alvarez Gonzalez  
 D. Francisco Alvarez Alvarez  
 D. Bonifacio Rellan Rodriguez  
 D. Eduardo Rubio Martin  
 D. Manuel Rellan y Rellan  
 D. Valentin Sanchez Gonzalez
- Vega de Espinareda**  
 D. Bonifacio Gonzalez Ramon  
 D. Manuel Rodrigo Fernandez  
 D. Salvador Alonso Rodriguez  
 D. Pedro Alonso Rodriguez  
 D. Domingo Marentes Ramon  
 D. Felipe Ramon Gonzalez
- Vega de Valparce**  
 D. Felipe Fernandez Sempron  
 D. Manuel Carrete Rodriguez

- D. Luis Fernandez Carballo**  
 D. Manuel Digon Lopez  
 D. Gonzalo Castedo Castedo  
 D. Francisco Coedo Rubio
- Villadecanes**  
 D. Leon Gonzalez Fernandez  
 D. Melchor Gonzalez y Gonzalez  
 D. Pedro Voces Corredera  
 D. Pedro Garcia y Garcia  
 D. Manuel Santin Faba  
 D. Daniel Fuente Garcia
- Villafranca del Bierzo**  
 D. José Mendez Rodriguez  
 D. Alberto Alvarez de Toledo  
 D. José Blanco Lopez  
 D. Manuel Martinez Gonzalez  
 D. José Soto Armesto  
 D. Manuel del Valle Nuñez  
 D. Leandro Abella Ovalle  
 D. Norberto Castellanos Sanchez  
 D. Vicente Martinez Garcia  
 D. Silvano Sainz Ubreina  
 D. Esteban Pardo Alonso  
 D. Joaquin Beberide Guerrero
- Valladolid 19 de Octubre de 1910.  
 P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julian Castro.

**Montes de Utilidad Pública**

**INSPECCION I.**

**DISTRITO FORESTAL DE LEÓN**

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1910 a 1911, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1910

**PRIMERAS SUBASTAS DE PIEDRA**

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta, por el período que se dirá en el siguiente cuadro, los aprovechamientos de piedra de los montes que se detallan en el mismo. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en el mismo estado se expresen, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos, como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 28 de Septiembre de 1910.

Número del monte	Termino municipal	Nombre del monte	Perteneencia	Sitio del que ha de extraerse la piedra	Duración del período	Metros cúbicos correspondientes a un año	Tasación anual Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones Pts. Cs.
								Mes	Día	Hora	
67	Villagatón	Monte de Manzanal y otros	Manzanal y otros	Cantera	5 años	100	100	Dicembre	19	11	10
191	Palacios del Sil	Zoruncillo y otros	Palacios y otros	Idem	5 idem	100	50	Idem	19	11	5
477	Lillo	Cácabo y La Peña	Isoba y Lillo	Idem	5 idem	100	100	Idem	19	11	10
490	Oseja de Sajambre	Guichiello	Oseja y otros	Angoyo	10 idem	10.000	5.125	Idem	19	11	512 50
497	Prado	Ojea y La Peña	Prado	Rabanal	5 idem	50	30	Idem	19	10	5
497	Idem	Idem ídem	Idem	Peña de San Roque	5 idem	40	30	Idem	19	10 1/2	4
490	Idem	La Peña y sus agregados	Cerezal	La Congosta	5 idem	200	50	Idem	19	11	5
634	La Pola de Gordón	Quintana	Beberino	CantodeSanPedro	10 idem	200	50	Idem	19	11	5

León 8 de Noviembre de 1910.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

**DISTRITO FORESTAL DE LEÓN**

**1.ª subasta**

A las once y media del día 20 de Diciembre próximo, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Quintana y Congosto, la subasta de 12 pinos, tasados en 5,50 pesetas, procedentes de corta fraudulenta, verificada en el monte de Torneros de Jamuz.

Las expresadas maderas se hallan depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa del citado Torneros, y las condiciones que han de regir son las insertas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 28 de Septiembre de 1910.

León 12 de Noviembre de 1910.—El Ingeniero Jefe accidental, Ramón del Riego.

**1.ª subasta**

A las doce del día 20 de Diciembre próximo, tendrá lugar en la Casa

Consistorial del Ayuntamiento de Quintana y Congosto, la subasta de 20 pinos, tasados en 4,50 pesetas, procedentes de corta fraudulenta, verificada en el monte de Torneros de Jamuz.

Las expresadas maderas se hallan depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa del citado Torneros, y las condiciones que han de regir son las insertas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 28 de Septiembre de 1910.

León 12 de Noviembre de 1910.—El Ingeniero Jefe accidental, Ramón del Riego.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de Camponaraya**

Confeccionados el padrón de cédulas personales y matrícula industrial para el ejercicio de 1911, se hallan expuestos al público en la

Secretaría por término de quince y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones; transcurridos los cuales no serán atendidas.  
 Camponaraya 12 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Mariano Franco.

**Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días en esta Alcaldía, y el agraciado con ella ha de residir en uno de los pueblos del Municipio, y prestar todos los trabajos concernientes a ella, Ayuntamiento y Junta.  
 Castrillo de la Valduerna 9 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Francisco López.

**Alcaldía constitucional de Alvares**

Por término de ocho y diez días, respectivamente, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, el padrón de edificios y solares, reparto de rústica y pecuaria, y la matrícula industrial, de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.  
 Alvares 12 de Noviembre de 1910.  
 El Alcalde, Francisco J. Silván.

**Alcaldía constitucional de La Ercina**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones, los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, padrón de edificios y solares, matrícula industrial y padrón de cédulas personales, para el próximo año de 1911, para que durante dicho plazo puedan ser exa-

minados y presentar las reclamaciones que crean justas.

La Erceña 12 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

#### Alcaldía constitucional de Villamejil

Por el tiempo reglamentario quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El repartimiento de rústica y urbana, listas de edificios y solares, y matrícula industrial, formados para el próximo año de 1911.

Villamejil 12 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Bernardo González.

#### Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

A fin de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público por ocho días, los repartimientos de territorial y padrón de edificios y solares, para el año próximo de 1911, y por diez, la matrícula de subsidio industrial del mismo año.

Val de San Lorenzo 15 de Noviembre de 1910.—El Alcalde en funciones, Gregorio Manrique.

#### Alcaldía constitucional de Corullón

Se hallan expuestos al público en esta Secretaría, los repartimientos de rústica y urbana, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidos.

Corullón 8 de Noviembre de 1910. El Alcalde, Antonio Arias.

#### Alcaldía constitucional de La Vecilla

Para oír reclamaciones, y por diez días, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, el reparto por rústica, padrón de edificios y solares y la matrícula industrial, para el año de 1911.

La Vecilla 9 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Victor Serrano.

#### Alcaldía constitucional de Benavides de Orbigo

Por espacio de ocho y diez días, respectivamente, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, el padrón de edificios y matrícula industrial, para el próximo año de 1911.

Benavides 12 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Juan García.

#### Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

Se hallan expuestos al público por término de ocho y diez días, los repartimientos de rústica, pecuaria, urbana y matrícula, para el año de 1911, para oír reclamaciones; transcurridos que sean no serán atendidas.

Zotes del Páramo 14 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Lorenzo Carbajo.

#### Alcaldía constitucional de Valdevinbre

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este

Ayuntamiento para el año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdevinbre 24 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Miguel Alvarez.

#### Alcaldía constitucional de Vegacervera

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores las subastas á venta libre celebradas para el arriendo de los derechos de consumos por tres años, de las especies gravadas en el acta de adopción de medios, se anuncia nuevamente una primera para el día 18 del actual, de diez á doce, con la exclusividad en la venta al por menor de referidas especies y por el tiempo expresado, bajo las condiciones estampadas en el pliego que obra de manifiesto en Secretaría, y de no dar ésta resultado, se practicará otra segunda y última suabasta pasados los ocho días, á las mismas horas, dedicando la primera hora, en junto, para todos los ramos, y la segunda, en junto y por ramos separados, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos, todo ello dan arreglo al reglamento.

Vegacervera 10 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Evencio Prieto Castañón.

Por tiempo reglamentario, para oír reclamaciones, y respectivamente, quedan expuestos al público los repartimientos de territorial, urbana y matrícula industrial para la contribución que se ha de satisfacer en el año de 1911, así como el presupuesto de ingresos y gastos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Vegacervera 14 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Evencio Prieto Castañón.

#### Alcaldía constitucional de Peranzanes

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1911, quedan de manifiesto al público en Secretaría por el término de ocho días el primero, y diez la última, pa los efectos de reclamaciones.

Peranzanes 13 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Marcelino Ramón.

#### Alcaldía constitucional de Crémenes

Los repartimientos de contribución territorial, urbana y matrícula industrial para 1911, estarán de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que sobre aplicación de cuotas estimen pertinentes.

Crémenes 13 de Noviembre de 1910.—El Teniente de Alcalde, Hilario Díez.

#### Alcaldía constitucional de Brazuelo

Por término de 8 y 10 días, se hallan de manifiesto en Secretaría, el reparto de territorial, padrón de cédulas personales y matrícula industrial, de este Municipio, que han de

regir para el próximo año de 1911, con el fin de oír reclamaciones.

Brazuelo 15 de Noviembre de 1910.—El Teniente Alcalde, Isidro Calvo.

#### Alcaldía constitucional de Valdefuente del Páramo

Por término de diez días se halla expuesto al público en esta Secretaría para oír reclamaciones, el padrón de los individuos de este Municipio sujetos al impuesto de cédulas personales en el año de 1911.

Valdefuente del Páramo 15 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, José Salvador.

#### Alcaldía constitucional de Balboa

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, formados en este Municipio para el próximo año de 1911: por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria y urbana, y por diez días el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial, á fin de oír reclamaciones.

Balboa 15 de Noviembre de 1910. El Alcalde, Juanfernsando Cereales.

#### Alcaldía constitucional de Joarilla

En la Secretaría municipal, y por término de ocho, diez y quince días, respectivamente, se hallan expuestos al público el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, reparto de urbana, la matrícula industrial y padrón de cédulas personales, formados para el año de 1911.

Joarilla 15 de Noviembre de 1910. El Alcalde, Raimundo Fernandez.

#### Alcaldía constitucional de Arganza

Según me participa Amalia Quintana, vecina de San Juan de la Mata, se ausentó de su casa Rogelio de la Fuente Quintana, sin su consentimiento, ni saber su paradero; por lo cual se interesa la busca y captura del mismo, y caso de ser hallado, la conducción con las seguridades debidas.

Arganza 12 de Noviembre de 1910. El Alcalde, Hermógenes Yáñez.

Los repartimientos de rústica y pecuaria, consumos, arbitrios y padrones de edificios y solares, todo para el ejercicio de 1911, están de manifiesto por ocho días en la Secretaría municipal, á los efectos reglamentarios, y por quince días el padrón de cédulas personales del mismo ejercicio.

Arganza 12 de Noviembre de 1910. El Alcalde, Hermógenes Yáñez.

#### Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de rústica, colonia y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial de este Ayuntamiento, para el año de 1911; durante cuyo plazo los contribuyentes comprendidos en ellos pueden formular las reclamaciones que crean oportunas.

San Andrés del Rabanedo 14 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Laureano Arias.

## JUZGADOS

Don Francisco Cabañas Prieto, Juez municipal de Santa Elena de Jimuz.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juan Esteban Rubio, vecino de Santa Elena, de trescientos noventa y cinco posetas en metálico y doce hembras de trigo mocho, que le está adeudando Tomás Esteban, vecino de Villanueva, se saca á pública subasta, como de la propiedad del Tomás, la flaca siguiente:

Una casa, sita en el casco de Villanueva, en la plazuela de la Cruz, que es donde vive el deudor, cubierta de teja, de planta alta y baja, corral trasero y delantero y varias habitaciones, con dos entradas para la calle, de una superficie de ochocientos metros cuadrados: linda por la derecha, entrando, casa de Manuel García; Izquierda, Poniente, casa de Celestino Rubio y huerta de Baltasar Miguélez; espalda, Norte huerta del deudor, y el frente, Mediodía, con plazuela de su situación; tasada en dos mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintiséis del próximo mes de Noviembre, á las diez en punto de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Jiméñez, casa del Sr. Juez, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que no hayan consignado previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la misma; debiendo advertir que no hay títulos, y que el rematante se habrá de conformar con testimonio del acta de remate, siendo de cuenta del rematante la adquisición de títulos, si los exigiere.

Dado en Jiméñez de Jimuz á quince de Octubre de mil novecientos diez.—Francisco Cabañas.—Por su mandato: Ramón Vivas, Secretario.

## ANUNCIOS OFICIALES

Nicolás Martínez Juan, hijo de Alejandro y Doradita, natural de Vegas del Condado (León), de estado soltero, profesión herrero, de 22 años, domiciliado últimamente en Vegas del Condado, procesado por faltar á la concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán del Regimiento de Infantería de Isabel la Católica, núm. 51. D. José Cossio Magdalena; bajo apercibimiento de que si no se presentase en este plazo, será declarado en rebeldía.

La Coruña 30 de Octubre de 1910 El Capitán Juez instructor, José Cossio.

### Requisitoria

Rodríguez Rodríguez Antonio, hijo de Santos y de Josefa, natural y vecino de Corporales, de estado soltero, de profesión labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Corporales (León), procesado por faltar á concentración en la Cnja de Reclutamiento de Astorga, comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor primer Teniente, D. Fernando Fernández Ladreda y Menéndez Valdés, del 8.º Regimiento Montado de Artillería, de guarnición en Valladolid.

Valladolid 7 de Noviembre de 1910.—Fernando Fernández Ladreda.

Imp. de la Diputación provincial